

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	FREE MOBILE STORE S.A.S. Y HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO
RADICADO	2021-00343-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4 contra FREE MOBILE STORE S.A.S. con NIT 900.958.972-0 y en contra del señor HUBER ARMANDO PRIETO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'027.961.406, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS M.L. (\$141'944.444) contenido en el pagaré No 558978817, suscrito el 4 de octubre de 2021.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 5 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.
- c. CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$128'475.931.00) contenido en el pagaré No 9009589720, suscrito el 4 de octubre de 2021.
- d. ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$11'616.501) como intereses corrientes, liquidados hasta el 4 de octubre de 2021.
- e. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 5 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, o según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora GLORIA PIMIENTA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 54.970 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3741bad9244c4da9e9b9c951b7c66db63b2db3ac8101aa37283c598276f012b**
Documento generado en 23/10/2021 04:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>